Radicación No. 63-001-31-05-004-2020-00021-00

Constancia secretarial: En comunicación telefónica establecida con la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas, a través del abonado telefónico No. 6068850409 con el fin de consultar sobre el estado del dictamen ordenado con destino a este proceso, me fue informado que la entidad no se estaba dando curso al mismo debido a no haber recibido la historia clínica requerida.

Verificado lo anterior, se encontró que el enlace para el acceso a la misma fue remido el pasado 14 de octubre de 2021 (archivo 52) y, no obstante, en la fecha nuevamente fueron reenviados a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas los documentos para el experticio (archivo 62).

Así las cosas, se advierte que no es posible contar con el dictamen y agotar el término establecido en el artículo 231 del C.G.P. antes de la audiencia programada para el próximo 11 de marzo de 2022, a las 09:00 a.m.

Armenia, 21 de febrero de 2022.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Dec. 806 de 2020)
Kenner Marín Eusse
Secretario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• SANDRA MILENA CAÑAVERAL
DEMANDADA	• ALMACENES ÉXITO S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00021-00
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ART. 80 C.P.T.S.S.

Considerando que a la fecha la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas no ha rendido el dictamen pericial por las razones expuestas en la constancia secretarial y que el artículo 231 del C.G.P. regla al tenor literal que:

> *Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.*
>
> *Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.*

Se dispondrá la reprogramación de la audiencia y requerir a dicha entidad calificadora para que, en el término de **veinte (20) días** siguientes a la notificación del oficio respectivo, se sirva rendir el experticio decretado y designe el perito que comparecerá a la audiencia de instrucción y juzgamiento para efecto de la contradicción del dictamen.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGADMIENTO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del CPTSS, a fin de llevarla a cabo el viernes veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

A través de este enlace podrá acceder a la audiencia respectiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE CALDAS para que, el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación del oficio respectivo, se sirva rendir el experticio decretado y designar el perito que comparecerá a la audiencia de instrucción y juzgamiento para efecto de la contradicción del dictamen. Librar oficio.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de las abogadas (marlenygiraldosotelo@yahoo.es – rosinapalacios@gmail.com)
.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma Electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

KME

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dccfbfd9f060080ec0e300c99582d369abb5870e530e25a807b6476f5f5584**
Documento generado en 21/02/2022 04:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica